



29 OCT. 2024

SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Agustín Dorantes Lámbarri
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Senador José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva del
Senado de la República
Presente

87
El suscrito senador de la República, **Agustín Dorantes Lámbarri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1 y 2, 169, 172 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX, al párrafo primero del artículo 25, así como los artículos 47 Bis y 47 Ter de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de aportaciones para el pago de salarios de policías de las entidades federativas y municipios**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objetivo de la iniciativa

El objetivo de la presente iniciativa es adicionar una fracción IX, al párrafo primero del artículo 25, así como adicionar los artículos 47 Bis y 47 Ter, a la Ley de Coordinación Fiscal, para crear un Fondo de Aportaciones para el Pago de Salarios de Policías de las Entidades Federativas y Municipios, con el objetivo de apoyar a las entidades federativas y a los municipios para que garanticen a dichos servidores públicos, el mismo salario mínimo que se ha aprobado para los elementos de las policías federales, de la Guardia Nacional y de las Fuerzas Armadas.

II. Antecedentes

1. El 5 de febrero de 2024, el entonces presidente de la república, Andrés Manuel López Obrador, presentó ante la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, una iniciativa con proyecto de Decreto que propuso la modificación al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.
2. El 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, la iniciativa antes citada, a fin de que se emitiera el dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Puntos Constitucionales elaboró el dictamen, incluyendo cuatro iniciativas adicionales, que proponían diversas modificaciones en materia de salario mínimo.



4. Después del proceso legislativo correspondiente, en sesión de fecha 24 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, con 478 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, el dictamen por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios y se ordenó turnar la minuta a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.
5. El mismo día 24 de septiembre de 2024, el Senado de la República recibió la minuta antes descrita y la turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su dictamen.
6. Después del proceso legislativo, en sesión de fecha 9 de octubre de 2024, el Pleno del Senado de la República aprobó, por 125 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, el dictamen sobre la minuta que se ha descrito.

III. Explicación de la reforma constitucional en materia de salarios

De acuerdo con el dictamen aprobado por el Senado, la reforma constitucional en materia de salarios mínimos tiene la “finalidad de mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras mexicanas a través salarios dignos, garantizando que este sea suficiente para satisfacer las necesidades de los trabajadores y sus familias.”

Empero, la reforma intenta cumplir esta finalidad a través de dos mecanismos distintos: en primer lugar, se propuso y aprobó elevar a rango constitucional que el aumento al salario mínimo general que se da de forma anual deberá estar indexado a la inflación verificada en dicho periodo, es decir, el salario mínimo no podrá aumentar menos que la inflación anual.

En segundo lugar, la reforma propuso que ciertos servidores públicos obtengan un salario mínimo, el cual deberá ser igual al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

El mismo dictamen establece que, “durante el año 2023, el ingreso promedio mensual de las y los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) alcanzó los 16 mil 777 pesos”.

No obstante, conforme a lo documentado por las Comisiones Unidas Dictaminadoras, varios segmentos dentro del servicio público no alcanzan esta cantidad como salario mensual y señalan los siguientes ejemplos: “Las maestras y maestros perciben aproximadamente 12 mil 500 pesos al mes; los guardias y policías del Servicio de Protección Federal reciben alrededor de 6 mil 800 pesos mensuales; existe una porción importante de elementos de la Guardia Nacional, Ejército y Fuerza Aérea mexicanos que ganan alrededor de 16 mil pesos al mes; el personal de enfermería del IMSS recibe entre 5 mil 752 pesos y 9 mil 645 pesos mensuales; el personal médico del IMSS percibe



Agustín Dorantes Lámbarri

SENADOR DE LA REPÚBLICA

entre 9 mil 184 y 12 mil 95 pesos al mes; y el personal de enfermería del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) gana alrededor de 11 mil pesos mensuales.”

El dictamen lleva a cabo una profusa revisión de casos de derecho comparado y de instrumentos internacionales que apuntan a la necesidad de proteger el poder adquisitivo del salario mínimo y, respecto de los salarios mínimos para ciertos segmentos de servidores públicos, argumenta lo siguiente:

“Asimismo, al introducir un salario base proporcional al salario promedio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para ciertos trabajadores del sector público, asegura que su trabajo sea justamente remunerado.

Por su parte, el Protocolo de San Salvador, adoptado en 1988 y ratificado por México, forma parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y establece en su artículo 7 el derecho de toda persona a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo, incluyendo una remuneración adecuada que asegure un nivel de vida digno para el trabajador y su familia. Además, el Protocolo resalta la importancia de la igualdad de oportunidades y condiciones laborales equitativas.

La reforma al artículo 123 de nuestra Ley Fundamental refuerza estos compromisos al proteger el salario mínimo y asegurar que ciertos sectores esenciales, como la educación y la salud, reciban un salario mínimo que esté en sintonía con el promedio nacional. Esta medida busca garantizar condiciones más equitativas en el sector público, abordando una de las preocupaciones clave del Protocolo de San Salvador.

La Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de su Carta Social de las Américas y otros instrumentos, enfatiza el derecho a condiciones laborales justas y la necesidad de proteger a los trabajadores mediante políticas económicas que mejoren su bienestar.

México, como miembro de la OEA, está comprometido a garantizar la protección de los derechos laborales, lo cual incluye el derecho a un salario digno. La reforma propuesta es consistente con estos compromisos, ya que mejora las condiciones laborales en México al proteger el salario mínimo contra la inflación y asegurar que los trabajadores de sectores esenciales reciban un salario justo y proporcional al promedio registrado en el IMSS.

En este sentido, el Objetivo 8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU se refiere a la promoción de trabajo decente y crecimiento económico, y uno de sus objetivos específicos es proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y justo para todos los trabajadores, incluidos los que se encuentran en condiciones vulnerables. La propuesta de reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, se alinea con este objetivo al buscar la mejora de las condiciones laborales a través de la protección del salario mínimo, asegurando que este no se vea afectado por la inflación y que ciertos sectores clave reciban un salario que sea acorde con el promedio nacional.



Agustín Dorantes Lámbarri
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Esta reforma coloca a México en una posición más cercana a otros países donde la protección del salario mínimo está vinculada no solo a la negociación entre actores sociales, sino también a la responsabilidad del Estado de asegurar condiciones laborales dignas y justas.

La reforma no solo fortalece la capacidad del salario mínimo para adaptarse a los cambios económicos, sino que también reconoce la importancia de los sectores esenciales en la economía, garantizando su protección salarial a nivel constitucional." (SIC)

Con base en lo anterior, tanto la Cámara de Diputados y el Senado de la República, como parte del Poder Revisor de la Constitución aprobaron el decreto de reformas constitucionales que, textualmente, preceptuará lo siguiente cuando sea publicado en el Diario Oficial de la Federación:

“Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a V

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

VII. a XXXI. ...

B

I. a III. ...

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley. En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada



permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

V. a XIV

IV. Alcances de la reforma constitucional en materia de salarios mínimos para servidores públicos

Como se ha visto en el apartado que antecede, la reforma constitucional en materia de salarios mínimos para servidores públicos limitó a los sujetos que serán sus beneficiarios, estableciendo que solo aplicará para maestras y maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, médicos y enfermeros.

En una primera aproximación, la reforma constitucional parece incluir a estos servidores públicos de todos los órdenes de gobierno, excepto guardias nacionales e integrantes de la Fuerza Armada permanente, por no existir en las entidades federativas ni en los municipios.

Esta impresión puede reforzarse al estudiar las consideraciones que motivan al dictamen, ya que en todo su cuerpo argumentativo no se especifica que esta reforma solo aplique a los servidores públicos federales, aunque tampoco señala expresamente que se incluirá en este beneficio a los servidores públicos de las entidades federativas y de los municipios.

Pero al hacer un análisis más detallado del dictamen, hay que advertir que esta nueva disposición se inserta en la fracción IV, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución.

El primer párrafo del apartado B de dicho ordinal constitucional señala, textualmente, lo siguiente: "B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:", lo que brinda luz para su interpretación.

Esto significa que, al estar este nuevo párrafo contemplado en el apartado B, del artículo 123 constitucional, solamente aplicará para las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión, es decir, entre el Poder Ejecutivo Federal y sus trabajadores, ya que ni el Poder Judicial de la Federación, ni el Poder Legislativo Federal cuentan con este tipo de trabajadores.

Por lo tanto, este salario mínimo para servidores públicos no beneficiará a los policías estatales, de la Ciudad de México, ni a los municipales.

V. Estadísticas sobre los policías de las entidades federativas y municipales

En México, las estadísticas sobre la Guardia Nacional, las policías de las entidades federativas y las municipales están a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que cada año levanta tanto el Censo Nacional de Seguridad Pública Federal, como el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal.

Censo Nacional de Seguridad Pública Federal 2024

El primero de ellos, el Censo Nacional de Seguridad Pública Federal, tuvo su última edición en el año 2024 y “tiene como objetivo generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño de la Guardia Nacional, específicamente en la función de seguridad pública, con la finalidad de que esta se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en dicha función.”¹

De acuerdo con dicho censo federal, al cierre de 2023, la cantidad de personal adscrito o asignado a la Guardia Nacional fue de 126,203 servidoras y servidores públicos, de los cuales, solamente 87,430 elementos adscritos o asignados a la Guardia Nacional contaron con Certificado Único Policial vigente.”²

En cuanto al rango de ingresos de los integrantes de la Guardia Nacional, el Censo arroja los siguientes resultados³:

Rango de ingresos (brutos mensuales)	Total	Hombres	Mujeres
Total	126 203	100 649	25 554
Sin paga	0	0	0
De 1 a 5,000 pesos ¹	14 951	12 428	2 523
De 5,001 a 10,000 pesos ¹	95 983	77 598	18 385
De 10,001 a 15,000 pesos ¹	114	110	4
De 15,001 a 20,000 pesos	7	6	1
De 20,001 a 25,000 pesos	434	123	311
De 25,001 a 30,000 pesos	5 227	4 078	1 149
De 30,001 a 35,000 pesos	4 509	2 696	1 813
De 35,001 a 40,000 pesos	2 607	1 808	799
De 40,001 a 45,000 pesos	324	193	131
De 45,001 a 50,000 pesos	0	0	0
De 50,001 a 55,000 pesos	363	255	108
De 55,001 a 60,000 pesos	617	529	88
De 60,001 a 65,000 pesos	253	137	116
De 65,001 a 70,000 pesos	395	356	39
Más de 70,000 pesos	419	332	87
No identificado	0	0	0

¹ Censo Nacional de Seguridad Pública Federal 2024. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspf/2024/>

² Ídem

³ Íbidem



Agustín Dorantes Lábarri

SENADOR DE LA REPÚBLICA

¹ Corresponde al personal asignado por la Secretaría de la Defensa Nacional y por la Secretaría de Marina, el cual recibe una compensación por servicios institucionales en Guardia Nacional que es menor a 15 mil pesos mensuales.

Con esta información es posible apreciar que solamente el personal asignado por las secretarías de Defensa Nacional y de Marina, que suman poco más de 96,000 elementos de la Guardia Nacional se verá beneficiado con la reforma constitucional en materia de salarios mínimos para servidores públicos especializados. No obstante, habrá que esperar al siguiente año, una vez que los elementos provenientes de las Fuerzas Armadas se integren totalmente a la Guardia Nacional, para determinar si, dentro de ellos, también habrá beneficiados salarialmente, ya que actualmente, en la Guardia Nacional, solo reciben una compensación por estar adscritos a ella.

Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024

Respecto de las instituciones de seguridad pública estatal, el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024, desafortunadamente no contó con información de la Ciudad de México, lo que impacta seriamente en la información.

A pesar de esta ausencia de información, el Censo sí ayuda a conocer cómo se organizan y se remunera a los policías en los 31 estados de la república.

Del Censo se puede desprender que, al cierre de 2023, en 31 estados de la república, excepto la Ciudad de México, la cantidad de personal adscrito a las instituciones de seguridad pública estatales fue de 143,169.⁴ El personal adscrito a las policías estatales en cada entidad federativa durante el año 2024, excepto en la Ciudad de México, se muestra en la tabla siguiente:⁵

⁴ **Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024.** Instituto Nacional de Estadística y Geografía, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspe/2024/>

⁵ Ídem

Entidad federativa	Total	Hombres	Mujeres
TOTAL	143 169	104 091	39 078
MEX	20 797	15 389	5 408
VER	12 344	8 592	3 752
OAX	8 327	6 055	2 272
NL	7 986	5 953	2 032
TAB	7 395	5 948	1 547
GRO	7 237	5 248	1 989
CHIS	6 635	5 039	1 796
MICH	6 655	4 667	1 988
JAL	6 281	4 220	2 061
PUE	6 256	4 556	1 700
HGO	5 406	3 792	1 614
YUC	5 337	4 344	993
CHIH	4 596	3 108	1 487
TAMPS	4 522	3 720	802
GTO	4 010	2 730	1 280
SLP	3 541	2 819	722
ZAC	3 113	2 229	884
SON	2 744	1 826	1 118
QROO	2 627	1 721	906
COAH	2 275	1 674	601
NAY	2 145	1 586	559
MOR	1 955	1 380	575
TLAX	1 920	1 471	458
SIN	1 548	1 302	246
CAMP	1 406	1 190	216
BC	1 352	980	372
DGO	1 239	863	376
QRO	1 070	875	395
BCS	978	530	448
AGS	940	691	249
COL	625	393	232

En cuanto a la remuneración, en las entidades federativas existen condiciones desiguales en materia salarial, pero los promedios que arroja el Censo del INEGI son muy ilustrativos:⁶

Distribución porcentual del personal adscrito a las instituciones de seguridad pública estatales
Según rango de ingresos en pesos, 2023* Según escolaridad, 2023**



Solamente poco más del 30% de los hombres y poco más del 25% de las mujeres policías estatales tienen salarios de más de 20,001 pesos, lo que implica que poco

⁶ Ibidem

menos del 70% de los hombres y poco menos de 75% de las mujeres policías estatales podrían verse beneficiadas si esta reforma constitucional los hubiera incluido.

Ahora bien, al hacer un análisis de cada entidad federativa, se puede apreciar que existen estados que han hecho un esfuerzo muy importante para contar con policías estatales con mejores remuneraciones, mientras en otras entidades, la regla es proporcionarles sueldos por debajo del salario promedio registrado ante el IMSS, tal y como puede apreciarse a continuación:

Mientras en Querétaro, menos del 20% de los policías estatales tienen un salario de menos de 20,000 pesos, en Puebla, un estado con similar estadio de desarrollo, el 90.3% de los elementos gana menos de 20,000 pesos al mes y, en Oaxaca, el 95.4% de los policías tiene salario de menos de 20,000 pesos al mes y, más grave aún, en Jalisco, el 98.15% de los policías estatales fue reportado con sueldo menor a esa cifra:

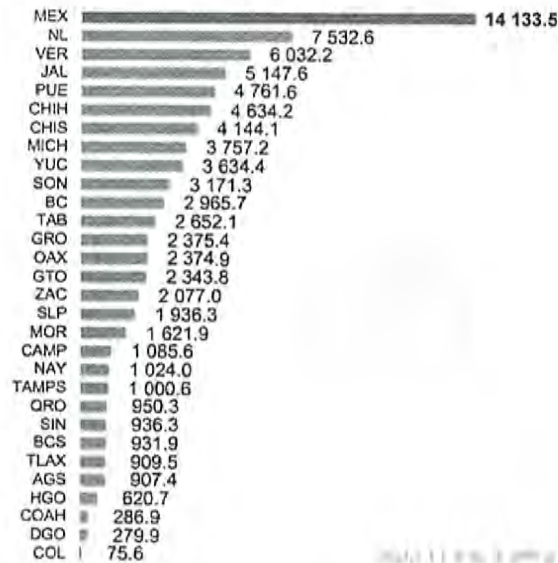
Total	Querétaro 1,070 elementos	Puebla 6,256 elementos	Oaxaca 8,327 elementos	Jalisco 6,281 elementos
Sin paga	0	0	0	0
De 1 a 5,000 pesos	0	0	0	0
De 5,001 a 10,000 pesos	13	61	3 301	0
De 10,001 a 15,000 pesos	64	3 850	4 266	0
De 15,001 a 20,000 pesos	137	1 742	377	6 165
De 20,001 a 25,000 pesos	776	308	279	19
De 25,001 a 30,000 pesos	34	188	94	55
De 30,001 a 35,000 pesos	14	38	6	18
De 35,001 a 40,000 pesos	10	33	0	2
De 40,001 a 45,000 pesos	6	18	3	8
De 45,001 a 50,000 pesos	7	12	1	1
De 50,001 a 55,000 pesos	1	5	0	1
De 55,001 a 60,000 pesos	3	0	0	7
De 60,001 a 65,000 pesos	3	1	0	0
De 65,001 a 70,000 pesos	1	0	0	2
Más de 70,000 pesos	1	0	0	3
No identificado	0	0	0	0

*Elaboración propia con información del Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024.

Las cifras antes aludidas dan cuenta de que en todas las entidades federativas existen grandes retos en materia salarial para los policías estatales, que constituyen la línea de defensa más importante para la población, dada su cercanía con la ciudadanía y sus capacidades humanas, presupuestales, tecnológicas y de capacitación.

Evidentemente, estas cifras reflejan un problema presupuestal, pues las entidades federativas no cuentan con los recursos presupuestales que tiene la Federación, para conformar y sufragar policías estatales con las características de capacitación, tecnológicas y salariales que tiene la Guardia Nacional.

Al respecto, el Censo muestra la siguiente información sobre el presupuesto destinado por cada entidad federativa para su policía estatal, sumando, entre todas, con excepción de la Ciudad de México, un total de 84,304 millones de pesos:⁷



Pero si hacemos un análisis de los recursos per cápita que cada entidad federativa invierte en cada uno de sus policías estatales, encontramos, de nuevo diferencias sustanciales. Si se utiliza las entidades federativas con las que se hizo el comparativo salarial anterior, se ubican los siguientes datos:

En Querétaro se invierten 880,130 pesos por policía estatal; en Jalisco llega a 823,849 pesos por policía; en Puebla esta inversión alcanza los 761,125 pesos por elemento, mientras que, en Oaxaca, la cifra se desploma a 285,204 pesos por elemento estatal.

De nueva cuenta, estas cifras, que son solo ejemplos sobre un problema muy profundo, confirman que todas las entidades federativas tienen dificultades presupuestales para lograr financiar sus policías estatales, por lo que, sin el apoyo federal, va a ser prácticamente imposible que se logre aumentar el sueldo, la capacitación, el equipamiento y la tecnología para las policías estatales en el corto plazo.

Policías municipales

Pero si este panorama ya es complicado, cuando se intenta analizar los sueldos de las policías municipales en el país, el panorama se vuelve desolador.

⁷ Ibidem



Agustín Dorantes Lámbarri

SENADOR DE LA REPÚBLICA

El Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023, levantado por el INEGI, no contó con información de todos los municipios del país, pero sí muestra un escenario muy complejo.

En el año 2022, 1,901 municipios reportaron contar con una institución encargada del ejercicio de la función de seguridad pública, mientras que los 483 restantes reportaron no contar con una institución propia y, por lo tanto, otra institución ejercía la función.⁸

Además, reporta que al cierre de 2022, las instituciones de seguridad pública municipal contaron con 173,407 personas servidoras públicas, del total, 76.7 % fueron hombres y 23.2%, mujeres. De acuerdo con el tipo de organización policial, 139,795 elementos pertenecían a la policía preventiva.⁹

En materia salarial, la pirámide municipal muestra lo siguiente: 155,909 elementos de las policías municipales de los 31 estados del país tienen un salario menor a 20,001 pesos, esto es, el 89.9% de las policías municipales a nivel nacional tiene un sueldo menor a 20,001 pesos mensuales.

Es justo en las policías municipales donde es más urgente que la Federación apoye presupuestalmente para que los ingresos de estos servidores públicos aumenten y se acerquen, progresivamente, hacia el salario mensual promedio registrado ante el IMSS, que ahora es un derecho constitucional reconocido para los policías federales y para los elementos de la Guardia Nacional.

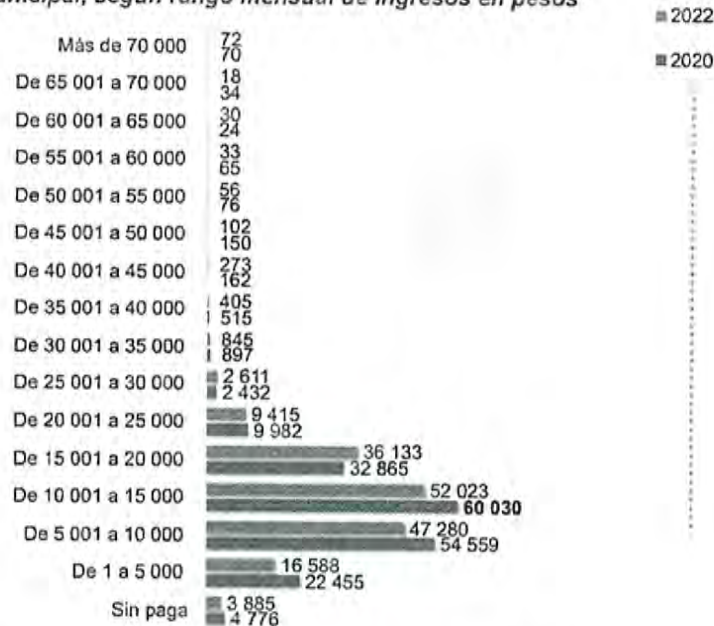
A continuación puede apreciarse gráficamente la pirámide salarial en las policías municipales de todo el país:¹⁰

⁸ Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/cnqmd/2023/#documentacion>

⁹ Ídem

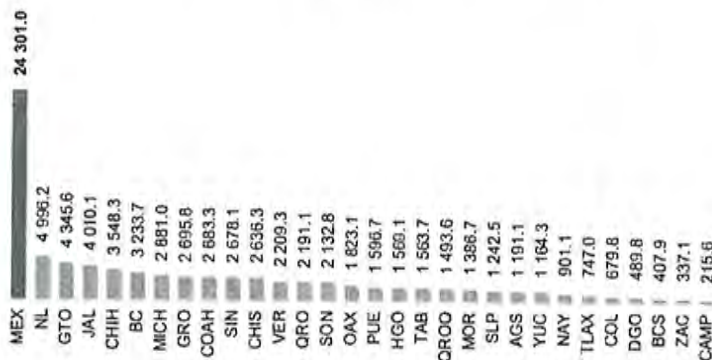
¹⁰ Ibidem

*Personal destinado a funciones de seguridad pública municipal, según rango mensual de ingresos en pesos**



Finalmente, como se ha insistido en los apartados anteriores, estas cifras reflejan un problema presupuestal, que en el caso de los municipios es aún más profundo, ya que este orden de gobierno es el que menos posibilidades tiene de allegarse de recursos propios. A pesar de ello, durante el año 2022, los municipios del país invirtieron 81,351 millones de pesos en sus instituciones de seguridad pública, presentándose, nuevamente grandes disparidades entre cada entidad federativa, tal y como se muestra a continuación:¹¹

Presupuesto ejercido por las instituciones de seguridad pública municipal, según entidad federativa, 2022 (Millones de pesos)



Alberto Pérez, de México Evalúa, recientemente publicó un análisis que concluye claramente que la promesa federal de aumento de salarios de los policías, no

¹¹ Ibidem



contempló los mecanismos financieros y presupuestales para lograr que esa promesa se vuelva una realidad para todos los policías de todos los órdenes de gobierno.

Al respecto, Alberto Pérez concluye:

“Aunque no se señala explícitamente, la propuesta está diseñada para que los gobiernos locales absorban la responsabilidad del pago. **La Federación pudo proponer recursos adicionales para el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios (Fortamun) de manera que se utilizarán esos recursos al pago del aumento salarial y de las prestaciones laborales, mas no ocurrió así. Se delegó a los estados y municipios que, aún compartiendo el compromiso con la policía, tienen finanzas públicas débiles, y dependen en mayor medida de las transferencias de la Federación. En este contexto es que los municipios tendrán que destinar mayores recursos para la policía, sin tenerlos considerados en sus presupuestos.**

Desde la perspectiva de los municipios, su única alternativa para poder cumplir con esta promesa es aumentar sus ingresos. Las instituciones de seguridad municipal gastan la mitad de su presupuesto en el pago de la nómina de los policías, de acuerdo con los últimos datos disponibles del Inegi. Aumentar la proporción que destinan al pago de la nómina reduciría el gasto en equipamiento o capacitación, áreas estratégicas que, junto con la mejora de las condiciones laborales de las policías, no fueron consideradas en la reforma. Los municipios tendrán que hacer más grande la bolsa de recursos, en vez de alterar sus proporciones.

Aunque la promesa fue federal, es claro que serán los municipios los encargados de financiar el aumento salarial para los policías y sus costos asociados. Es importante reconocer esta realidad para dimensionar el trabajo que tendrán que hacer los ayuntamientos para cumplir con sus compromisos constitucionales, de aprobarse la reforma al Artículo 123.”¹² (SIC)

VI. Propuesta

Ante este panorama, la presente iniciativa de ley propone legislar para que la promesa federal de un mejor salario para todos los policías del país, incluyendo a los policías estatales y municipales, se convierta en una realidad.

Como se ha mencionado, la Federación tendrá los recursos presupuestales suficientes para garantizar que todos los policías federales y los elementos de la Guardia Nacional alcancen un salario equivalente al salario promedio registrado ante el IMSS, pero sin el apoyo presupuestal federal, esto va a ser prácticamente imposible para todas las entidades federativas y para los gobiernos municipales.

¹² Pérez, Alberto. Gobierno Federal promete subir sueldo a policías municipales... sin presupuesto. México Evalúa. Disponible en <https://www.mexicoevalua.org/gobierno-federal-promete-subir-sueldo-a-policias-municipales-sin-presupuesto/#:~:text=Gobierno%20Federal%20promete%20subir%20sueldo%20a%20polic%C3%ADas.bien%2C%20salvo%20que%20no%20hay%20c%C3%B3mo%20costearla>



Con tal diferencia salarial, no solamente se va a relegar a los policías estatales y municipales, sino que se podría generar un mecanismo discriminatorio que vulnere gravemente los derechos humanos y los derechos laborales de los policías locales.

Por ello, con esta iniciativa se propone crear el vehículo presupuestal para que la Federación apoye a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios para que, gradualmente, se avance en la equiparación salarial de los policías de las entidades federativas y de los municipios.

a) Artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal

Para lograr tal fin, se plantea adicionar una fracción IX, al primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, para crear un nuevo fondo denominado Fondo de Aportaciones para el Pago de Salarios de Policías de las Entidades Federativas y Municipios.

b) Artículo 47 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal

Además, se propone adicionar un artículo 47 Bis a la misma Ley de Coordinación Fiscal, para regular dicho fondo, estableciendo que se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación y que la Secretaría de Gobernación formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo.

Además, se preceptúa que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal se hará la distribución de los recursos federales que integran este Fondo los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

De igual forma, en este artículo se establecerá que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Gobernación, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de cada entidad federativa; la disminución del índice delictivo; el avance en la certificación de los policías estatales y municipales; las acciones, proyectos y recursos que la entidad federativa y los municipios hayan destinado para mejorar la seguridad pública, así como las reformas constitucionales y legales y los recursos que la entidad federativa y los municipios hayan destinado para aumentar el salario de sus policías con el objetivo de que perciban un salario mensual de al menos el salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, se propone que los recursos del Fondo se enteren mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a las entidades federativas, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en este artículo.



c) Artículo 47 Ter de la Ley de Coordinación Fiscal

Finalmente, se propone adicionar un artículo 47 Ter a la citada Ley de Coordinación Fiscal, para establecer claramente los objetivos del Fondo, preceptuando que solamente podrá ser destinado al pago de los siguientes conceptos:

- I. Al pago de nómina de los elementos de las policías de las entidades federativas y municipales que tengan un salario mensual menor al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objetivo de que estos perciban un salario mensual de al menos el salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Al pago de aguinaldo de los elementos de las policías de las entidades federativas y municipales que tengan un salario mensual menor al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objetivo de que estos perciban un aguinaldo conforme al salario mensual de al menos el salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social
- III. Al pago de prestaciones laborales que se incrementen con el aumento del salario de los elementos de las policías de las entidades federativas y municipales.

Con estas disposiciones se mantendrá estos recursos presupuestales sin riesgo de que se mezclen con los de otros fondos, garantizando así que este Fondo se destine directamente a apoyar a las entidades federativas y a los municipios para elevar los sueldos de sus policías y, coadyuvar a que se acerquen o se logre que dicho aumento alcance el salario promedio registrado ante el IMSS, tal y como sucederá en las corporaciones policíacas de la Federación.

g) Régimen transitorio

Finalmente, en el régimen transitorio se contempla, como es usual, que en el artículo Primero se establezca que el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Además, se incluye un artículo Segundo para establecer la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para llevar a cabo las gestiones y la emisión de normativa necesaria para dotar de suficiencia presupuestal al Fondo de Aportaciones para el Pago de Salarios de Policías de las Entidades Federativas y Municipios, en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

IV. Cuadro comparativo

A continuación, se presenta el cuadro comparativo de esta propuesta de reforma:

Ley de Coordinación Fiscal	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p>	<p>Artículo 25.- ...</p>
I a VIII. ...	I a VIII. ...
No existe correlativo	IX. Fondo de Aportaciones para el Pago de Salarios de Policías de las Entidades Federativas y Municipios.
...	...
...	...
...	...
...	...
No existe correlativo	<p>Artículo 47 Bis. El Fondo de Aportaciones para el Pago de Salarios de Policías de las Entidades Federativas y Municipios se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Gobernación formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo. En el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal se hará la distribución de los recursos federales que integran este Fondo los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.</p>
No existe correlativo	El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para el Pago

Ley de Coordinación Fiscal	
Texto vigente	Texto propuesto
	de Salarios de Policías de las Entidades Federativas y Municipios, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Gobernación, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de cada entidad federativa; la disminución del índice delictivo; el avance en la certificación de los policías estatales y municipales; las acciones, proyectos y recursos que la entidad federativa y los municipios hayan destinado para mejorar la seguridad pública, así como las reformas constitucionales y legales y los recursos que la entidad federativa y los municipios hayan destinado para aumentar el salario de sus policías con el objetivo de que perciban un salario mensual de al menos el salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
No existe correlativo	La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación para cada entidad federativa, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate. Los convenios y anexos técnicos celebrados entre la Secretaría de Gobernación y las entidades federativas, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables mencionadas con anterioridad.
No existe correlativo	Este Fondo se enterará mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a las entidades federativas, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en este artículo.

Ley de Coordinación Fiscal	
Texto vigente	Texto propuesto
No existe correlativo	Las entidades federativas reportarán trimestralmente a la Secretaría de Gobernación, el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas en los convenios de coordinación y sus anexos técnicos en la materia.
No existe correlativo	Las entidades federativas y municipios deberán informar a sus habitantes trimestralmente y al término de cada ejercicio, entre otros medios, a través de la página oficial de Internet de la entidad correspondiente, los montos que reciban, el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de este Fondo. Lo anterior, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y conforme a los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
No existe correlativo	Artículo 47 Ter.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Pago de Salarios de Policías de las Entidades Federativas y Municipios, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:
No existe correlativo	I. Al pago de nómina de los elementos de las policías de las entidades federativas y municipales que tengan un salario mensual menor al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objetivo de que estos perciban un salario mensual de al menos el salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
No existe correlativo	II. Al pago de aguinaldo de los elementos de las policías de las entidades federativas y municipales que tengan un salario mensual menor al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objetivo de que estos perciban un aguinaldo conforme al salario mensual de al menos el salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social



Agustín Dorantes Lámbarri
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ley de Coordinación Fiscal	
Texto vigente	Texto propuesto
No existe correlativo	III. Al pago de prestaciones laborales que se incrementen con el aumento del salario de los elementos de las policías de las entidades federativas y municipales.
No existe correlativo	Las entidades federativas proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la información financiera, operativa y estadística que les sea requerida.
No existe correlativo	RÉGIMEN TRANSITORIO
No existe correlativo	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
No existe correlativo	Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará a cabo las gestiones y la emisión de normativa necesaria para dotar de suficiencia presupuestal al Fondo de Aportaciones para el Pago de Salarios de Policías de las Entidades Federativas y Municipios, en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo antes expuesto, el suscrito, somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX, AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 25, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 47 BIS Y 47 TER DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE APORTACIONES PARA EL PAGO DE SALARIOS DE POLICÍAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

Artículo Primero. Se adiciona una fracción IX, al párrafo primero del artículo 25, así como los artículos 47 Bis y 47 Ter, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 25.- ...

I a VIII. ...



IX. Fondo de Aportaciones para el Pago de Salarios de Policías de las Entidades Federativas y Municipios.

...

...

...

...

Artículo 47 Bis. El Fondo de Aportaciones para el Pago de Salarios de Policías de las Entidades Federativas y Municipios se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Gobernación formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo. En el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal se hará la distribución de los recursos federales que integran este Fondo los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para el Pago de Salarios de Policías de las Entidades Federativas y Municipios, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Gobernación, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de cada entidad federativa; la disminución del índice delictivo; el avance en la certificación de los policías estatales y municipales; las acciones, proyectos y recursos que la entidad federativa y los municipios hayan destinado para mejorar la seguridad pública, así como las reformas constitucionales y legales y los recursos que la entidad federativa y los municipios hayan destinado para aumentar el salario de sus policías con el objetivo de que perciban un salario mensual de al menos el salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación para cada entidad federativa, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate. Los convenios y anexos técnicos celebrados entre la Secretaría de Gobernación y las entidades federativas, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables mencionadas con anterioridad.



Agustín Dorantes Lámbarri
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Este Fondo se enterará mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a las entidades federativas, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en este artículo.

Las entidades federativas reportarán trimestralmente a la Secretaría de Gobernación, el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas en los convenios de coordinación y sus anexos técnicos en la materia.

Las entidades federativas y municipios deberán informar a sus habitantes trimestralmente y al término de cada ejercicio, entre otros medios, a través de la página oficial de Internet de la entidad correspondiente, los montos que reciban, el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de este Fondo. Lo anterior, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y conforme a los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 47 Ter.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Pago de Salarios de Policías de las Entidades Federativas y Municipios, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:

- I. Al pago de nómina de los elementos de las policías de las entidades federativas y municipales que tengan un salario mensual menor al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objetivo de que estos perciban un salario mensual de al menos el salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Al pago de aguinaldo de los elementos de las policías de las entidades federativas y municipales que tengan un salario mensual menor al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objetivo de que estos perciban un aguinaldo conforme al salario mensual de al menos el salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social
- III. Al pago de prestaciones laborales que se incrementen con el aumento del salario de los elementos de las policías de las entidades federativas y municipales.

Las entidades federativas proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la información financiera, operativa y estadística que les sea requerida.



Agustín Dorantes Lámbarri
SENADOR DE LA REPÚBLICA

RÉGIMEN TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará a cabo las gestiones y la emisión de normativa necesaria para dotar de suficiencia presupuestal al Fondo de Aportaciones para el Pago de Salarios de Policías de las Entidades Federativas y Municipios, en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República,
a 23 de octubre de 2024

Atentamente



Senador Agustín Dorantes Lámbarri
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional (PAN)